

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1214/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1214/2021-IV, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Congreso del Estado de Morelos; y,

## RESULTANDO

I. El dos de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00643621, al Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"...En formato de datos abiertos solicitamos, información de cada uno de los cheques y transferencias realizadas de enero de 2020 a julio de 2021 con los datos de fecha, número de cheque o transferencia, monto, beneficiario, concepto del pago y partida presupuestal específica..." (Sic)*

*Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.*

II. Encontrándose dentro del plazo legal para tal efecto, en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, comunicó al recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III. Posterior al vencimiento del plazo de prórroga solicitado, no obra en los registros en el sistema electrónico de que el sujeto obligado haya brindado respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral I.

IV. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley, el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión con número de folio PF00020221, en contra del congreso del Estado de Morelos, mismo que fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto el catorce de diciembre de la misma anualidad, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/006406/2021-XII, y a través del cual señaló lo siguiente:

*"...No se respondió a la solicitud de información..." (Sic)*

V. El veintinueve de octubre dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, en la oficialía de partes de este Instituto, pronunciamiento por parte del recurrente, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/001745/2021-XI, mediante el cual manifestó su desistimiento respecto del presente recurso de revisión, toda vez que aludió lo siguiente:

*"...Por este medio informamos que deseamos desistimos de continuar con el trámite de diversos recursos tramitados ante falta de información del Congreso del Estado de Morelos. Lo anterior*



**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1214/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

derivado de una entrega reciente de información que atiende lo solicitado en diversas solicitudes y quejas realizadas por este Centro de Investigación.

Los folios de los cuales nos desistimos y deseamos sean concluidos son:

No. Solicitud	Fecha	Folio infomex Recurso de Revisión	Fecha de trámite RR	Folio IMIPE Admisión de recurso
...				
643621	02-ago-21	PF00020221	04-sep-21	Desconocido

..." (Sic)

**VI.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1214/2021-IV; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

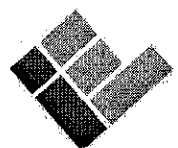
**VII.** El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo, certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

**VIII.** El dos de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo mediante el cual solicitó al recurrente ratificara su desistimiento del presente recurso de revisión. Dicho acuerdo fue notificado en el medio que señaló el recurrente para tal efecto en fecha once del mismo mes y año.

**IX.** El doce de mayo de dos mil veintidós, se recibió vía correo electrónico, en la oficialía de partes de este Instituto, pronunciamiento por parte del recurrente, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/001895/2022-V, mediante el cual manifestó su ratificación de desistimiento respecto del presente recurso de revisión, toda vez que aludió lo siguiente:

"...Por este medio ratificamos que deseamos desistimos de continuar con el recurso RR/1214/2021-IV por lo que requerimos se concluya..." (Sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."

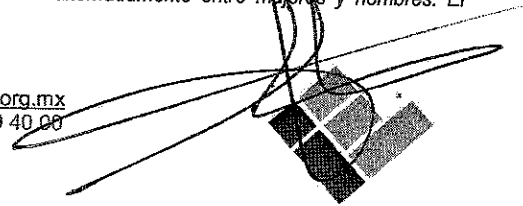
Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto ,se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en la fracción XIII, del **artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**<sup>1</sup>, que permite establecer que el Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

**SEGUNDO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** En el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Ahora bien, en el *resultando quinto* de la presente determinación, se relató que el recurrente, manifestó a este Instituto su **desistimiento** del presente asunto, mediante correo electrónico de fecha veintinueve de octubre dos mil veintiuno, toda vez que aludió lo siguiente:

*"...Por este medio informamos que deseamos desistimos de continuar con el trámite de diversos recursos tramitados ante falta de información del Congreso del Estado de Morelos. Lo anterior derivado de una entrega reciente de información que atiende lo solicitado en diversas solicitudes y quejas realizadas por este Centro de Investigación.*

<sup>1</sup> Artículo 24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.;



Handwritten notes and signature on the right margin, including the name "Kandari".

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Los folios de los cuales nos desistimos y deseamos sean concluidos son:

No. Solicitud	Fecha	Folio infomex Recurso de Revisión	Fecha de tramite RR	Folio IMIPE Admisión de recurso
...				
643621	02-ago-21	PF00020221	04-sep-21	Desconocido

...” (Sic)

De la tabla que antecede, misma que proporcionó el recurrente, se aprecia un listado de folios de recursos de revisión; de dichos folios es que el particular manifestó su deseo de desistirse, debiendo señalar que entre los mismos se encuentra el **número: PF00020221**, correspondiente al presente recurso de revisión. De lo anterior, claramente tenemos que el solicitante manifestó su desistimiento expreso para dar por concluido el presente expediente.

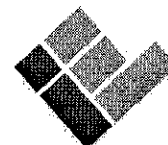
Atendiendo lo anterior, mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo mediante el cual solicitó al recurrente ratificara su desistimiento del presente recurso de revisión; en ese sentido el doce de mayo de dos mil veintidós, se recibió vía correo electrónico, en la oficialía de partes de este Instituto, pronunciamiento por parte del recurrente, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/001895/2022-V, mediante el cual manifestó su ratificación de desistimiento respecto del presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

“...Por este medio ratificamos que deseamos desistimos de continuar con el recurso RR/1214/2021-IV por lo que requerimos se concluya...” (Sic)

En ese orden de ideas, como lo explica el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el criterio localizable en el Seminario de Justicia de la Federación, Octava Época; Registro: 228307, Tomo III, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1989; Materia(s): Administrativa, Página: 272, bajo el rubro: "DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONSECUENCIAS, podemos definir el desistimiento, como la abdicación o **el abandono de algún derecho**; la renuncia de una convención empezada a ejecutar, la deserción de la apelación de una sentencia; el apartamiento de la acción y demanda, acusación o querrela.

Ese acto abdicatorio implica, por lógica, el reconocimiento de un derecho a demandar, apelar o querrellarse. Por ende, **mediante el desistimiento, el promovente manifiesta su voluntad de abandonar el ejercicio de ese derecho a demandar**, apelar o a querrellarse lo que se traduce, por supuesto, en no querer continuar con la acción, la apelación o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

Por tal virtud, y en congruencia con lo anterior, el desistimiento de una demanda, es decir, el del ejercicio de un derecho que dio origen a un procedimiento, traerá como consecuencia el sobreseimiento del mismo y el multicitado **desistimiento sólo puede**



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

proceder cuando aún no se ha dictado sentencia; o cuando, habiéndose dictado, esa sentencia le haya sido favorable al particular; pues sólo así se entiende que se puede renunciar, a través de ese acto procesal (el desistimiento), a algo que se tiene en el patrimonio o esfera jurídica, en el primer caso, el derecho a que se dicte una sentencia que puede ser favorable para las pretensiones de la recurrente; en el segundo, al derecho que se tiene de solicitar la ejecución de esa resolución que fue benigna.

Motivo de lo anterior, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, ello en atención al desistimiento del recurrente, así como la ratificación de desistimiento del particular, sirve de conformidad lo establecido en el artículo 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refiere lo siguiente:

*"Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

*I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;*

*..."*

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto queda debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se cuenta con el desistimiento del recurrente, en el que expresó su deseo de no continuar con el trámite respecto del presente recurso de revisión en que se actúa.

b. Se cuenta con la ratificación de desistimiento del recurrente, actualizando así la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 132, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>2</sup>.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

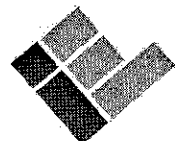
**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando **SEGUNDO**, **SE SOBREEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.-** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.-**

<sup>2</sup> Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;





SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2021-IV.

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos (para su conocimiento), y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

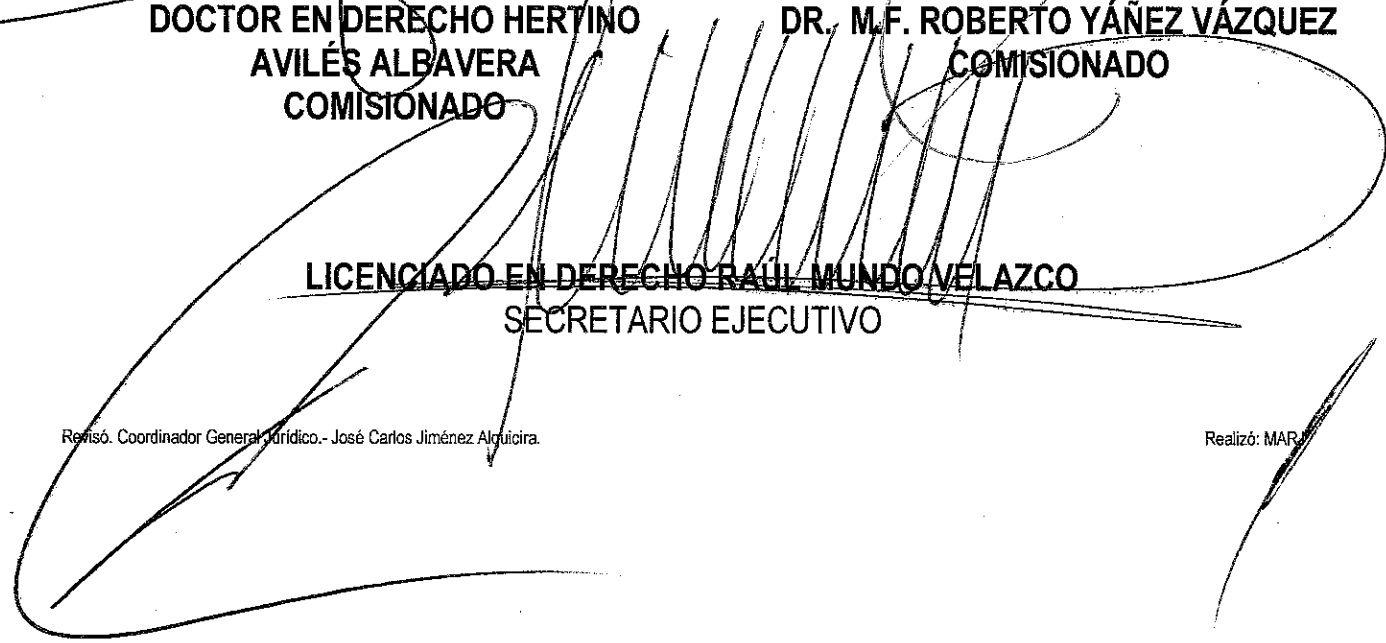
  
**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LICENCIADA EN DERECHO KAREN**  
**PATRICIA FLORES CARREÑO**  
**COMISIONADA**

  
**MAESTRA EN DERECHO XITLALI**  
**GÓMEZ TERÁN**  
**COMISIONADA**

  
**DOCTOR EN DERECHO HERTINO**  
**AVILÉS ALBAVERA**  
**COMISIONADO**

  
**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**

  
**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alguicira.

Realizó: MAR

